

# NOTAS

## UNA CARTA INEDITA DE DIEGO DAVALOS Y FIGUEROA

Cualquier información relativa al ilustre ecijano Diego Dávalos y Figueroa, el famoso autor de la *Miscelánea Austral* que Antonio Ricardo imprimiera en Lima en los albores del siglo XVII, reviste extremado interés, puesto que alumbra con la fría luz del documento histórico la elusiva personalidad de aquel delicado escritor, buen tipo de un hombre de su tiempo, al que amores contrariados obligan a viajar a las Indias, y que luego en el Perú difunde esencias humanistas de acrisolada pureza.

A partir de la nota biográfica que publicara Luis Alberto Sánchez en el número 7 del *Boletín Bibliográfico de la Universidad Mayor de San Marcos* (1924), producto de una hábil criba de la propia *Miscelánea*, no ha habido quien haya estado ausente a la cita de aportar nuevos datos o inteligentes interpretaciones. Recientemente, Luis Jaime Cisneros, Aurelio Miró Quesada Sosa y el P. Rubén Vargas Ugarte, han facilitado perspicaces subsidios de muy diverso orden sobre el personaje que nos ocupa, de quien traemos hoy aquí un documento que acaso proporcione la única firma autografiada suya hasta ahora registrada.

El inédito que damos a la estampa obra en el Archivo General de Indias (Indiferente General, legajo 858). Es una carta cursada el 9 de Febrero de 1588 por Dávalos y Figueroa, en su calidad de Teniente de Corregidor de Salinas de Garci-Mendoza, al Presidente de la Audiencia de Charcas, Licenciado Juan López de Cepeda, en relación con la explotación de los yacimientos de dicho asiento. Importa subrayar, entre otros extremos de la epístola, la aseveración de su autor de conocer a fondo Potosí, "como quien tantos años en él ha biuido...".

*Guillermo Lohmann Villena.*

★ ★ ★

Al dorso:/ theniente de corregidor de las salinas. Recibida en 2 de Março de 1588.

Al licenciado çepeda presidente de los charcas.

Ante ayer resçeuí vna de Vuestra señoria y con ella suma merçed y dióme gran disgusto de que el yndio que la truxo se tardase tanto, que desde diez e ocho del pasado hasta seis deste se tardase en camino tan breue, pues fué

parte su dilación para que no se Pudiese cumplir tan por entero como yo quisiera lo que V. S. Por ella manda que se embiase Relación por testimonio de las betas que aquí ay y se labran. Pues avnque agora fuese, llegaria tarde para el fin que V. S. lo pide. Ya abrá V. S. Resçeuído la ynformacion y testimonio que embié que salió de aquí beinte días a, la qual se hizo con la verdad Posible y con la ques justo se trata a Vuestra Señoría. No fueron declaradas las vetas en particular, porque a cada vno de los que juraron sólo se les Preguntó la lei de los metales que benefician que es lo que importa que Vuestra Señoría sepa y ansimismo el Rei nuestro señor. Pero si para la satisfacion de Vuestra Señoría conbiene hazer Relación de las que se labran como mas preñçipales, digo que son la beta primera que se descubrió que se llama la natibidad, la veta grande, la veta gorda y la de santa cruz y la del espíritu santo que en esta sazón da mejores metales que las demás, así Por estar más honda, como por ser más Rica. La hondura que esta tiene serán beinte Estaços y de las demás, ninguna llega a diez e seys, y tengo por çierto que llegando qualquiera dellas de treinta arriba an de ser de mucha Riqueza, según cada día se ban mejorando. Fuera destas betas que están en labor, al otras muchas Registradas que entiendo son tan buenas como éstas, Pero como la gente de aquí es tan poca y tan gastada, no pueden acudir a descubrir otras de nuebo, sino procurar sacar destas que ya dan prouecho algún sustento con qué entretenerse en tan Pesada dilación como ha abido en la poblacion desto, cosa que tan mal a estado a los quintos de su magestad como V. S. mejor saue. Digo que son muchas las vetas que fuera destas çinco ay, porque entiendo que avnque son muchas mas de çiento las Registradas, estoi çierto que mas de las çinquenta dellas son muy buenas y fueran de mucha estima si cada vna dellas fuera sola en este asiento, Pues según qualquiera dellas corre descubierta, vna bastaua para dar en qué entender a muchos más yndios de los que deste Reino se pueden sacar, y así lo serán qualquiera de las çinco que oy se labran, pues las quatro betas de potossí sé de çierto, como quien tantos años en él a biuido, que no tienen todas ellas quarenta mynas de sesenta bienes, y en la del espíritu santo, que tan buena es en este asiento, con ser la que menos se descubre por çima de la tierra, tiene mas de beinte el metal patente y descubierta, y la primera descubridora ques la natebidad, corre tanto que avnque podria no oso afirmarillo, pues el metal descubierta se paresçe en mas de quarenta minas, sin que aya duda de que sea la mesma ni faltar en sola vna dellas, y porque como tengo dicho, entiendo yrá a llegar ésta fuera de tiempo para el despacho que haze Vuestra Señoría a españa, suplico a V. S. que si para su satisfacion e gusto se sirbiere de que esta baya con mas autoridad, me lo mande abisar para que se haga, Pero en este pueblo no asiste de presente escriuano Real y el que suele estar es tan poco ábil que no me e puesto a berificar muchas cosas que entiendo dieran gusto a Vuestra Señoría açerca de la grandeza deste asiento, que tiene muchas y de mucha ynportançia cada vna dellas, y la prinçipal es ser ynacabable por la mucha suma de minas y metales que en él ay que es lo que ynporta. A lo que Vuestra Señoría manda de que sirba al Señor Luis Perdomo, tengo yo mucho cuidado, por lo mucho que su merced meresçe, e yo le soi seruidor, y por ser cosa tan de Vues-

tra Señoría, cuya persona Nuestro Señor guarde como puede e yo deseo y a esta prouincia coubiene. De las salinas, y de hebrero 9 de 1588 años.

(Firma y rúbrica): Don diego Daualos y figueroa.

## DERECHO Y POLITICA

Por ANTONINO ESPINOSA LAÑA

"Es... un error oponer o aún separar las exigencias del *derecho* y los imperativos de la *política*.

"En cuanto el derecho es la disciplina impuesta por el Estado para el bien público y en relación con el bien público, y nó una regla de justicia meramente filosófica, juzgar de acuerdo con el derecho es, en cierta manera, juzgar conforme a la política".

Hasta aquí las palabras sabias de Jean Dabin, catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lovaina, tal vez la más alta institución católica de cultura en el mundo.

En realidad, el derecho, como un nuevo dios Jano, es bifronte. De un lado mira a la filosofía donde encuentra la sustentación perenne de sus más altas metas; de otro contempla la política pues es en el diario quehacer donde se encarna en formulaciones positivas.

La vida incesante del Estado, que genera normas para regirse con ellas, no puede, pues, eludir las profundidades de la doctrina. De su entraña va sacando el pan nuestro cotidiano de la legislación.

### La obra de Jacques Leclercq.

Queremos examinar algunos tratadistas. Qué han pensado de la legitimación del poder. Cómo han mirado con ojos de jurista la empresa estatal y cómo la han legitimado.

A este respecto los análisis de Jacques Leclercq no pueden pasar inadvertidos. En su obra monumental "*Leçons de droit naturel*" consagra el segundo tomo a "*L'Etat et la Politique*". En dicho volumen reflexiona largamente en el problema de la justificación del poder.

Es tradicional la distinción que atiende a su origen o a su ejercicio. Por otro lado Duguit se refiere a doctrinas teocráticas o democráticas. El abate Leclercq responde que "eso es comprender muy mal las cosas: la cuestión de la democracia no tiene nada que ver con la cuestión del origen del poder". Queda pues de esta manera, apartada, la justificación del poder, de ésta o aquella encarnación del mismo. Cuando San Pablo dice que todo poder viene de Dios no quiere expresar otra cosa sino que el poder en la sociedad es de derecho natural.

Pero antes de comenzar sus especulaciones teóricas le es menester al traductor invitarnos a un recorrido histórico. Y nos traslada a Grecia. Los helenos, nos asegura, conocieron la superioridad de la ley moral o natural sobre la positiva, y sometieron los gobernantes a derecho. Era una fraterna cercanía de política y derecho. "El derecho consiste en que los gobernantes vealen por el bien común". Luego, en Roma, la "República" supone la soberanía popular. Sólo Bizancio se resiente de la influencia del despotismo oriental. En la Edad Media los reyes sostienen frente al Papa que su autonomía ha sido recibida directamente de Dios. Los monarcas absolutos del siglo XVII les dan continuación, ya no contra la Iglesia, sino en la opresión a sus súbditos. Hobbes vé en el Estado la expresión necesaria de la primacía del fuerte sobre el débil. Hegel afirma que el detentador del poder es una encarnación incoercible del Pensamiento Creador. Nietzsche canta al Super-hombre despótico. Los historicistas y los sociólogos positivistas niegan toda primacía de lo ético ó jurídico sobre el gobierno que es un fenómeno de naturaleza. Otros reclaman una búsqueda del bien común (Taparelli, Hauriou, católicos; Maurras, Duguit, nó); es necesaria la autoridad, se legitima conformándose al bien común; los gobernantes tienen la fuerza y la someten al Derecho. Los escolásticos demócratas recalcan la sociabilidad del hombre, su libertad; el pueblo recibe el poder de Dios y debe transmitirlo a los gobernantes; la obediencia es ineludible: 1) porque Dios quiere que haya autoridad, 2) porque el pueblo ha designado o consiente en someterse a un príncipe; el tirano libera al pueblo de la sujeción; la colación del poder por la autoridad es mediata (proclaman los antiguos que pugnan contra el absolutismo del monarca) o inmediata (reclaman los modernos que se enfrentan al absolutismo de las masas) de Dios; igual cambio de tono suscita el problema de la revuelta (que se esgrime ante los primeros como una amenaza y se restringe ante los desvíos temibles de las segundas). Para el liberalismo heredero de Rousseau se expande sin límites la soberanía popular.

Sólo ahora nuestro autor puede especificar su doctrina. "Si el poder político es una institución de derecho natural y nada más, puede ser inconveniente insistir sobre su origen divino y repetir sin cesar que el poder viene de Dios, sino se insiste de igual modo sobre el origen divino de los otros derechos naturales", advierte. El poder es legítimo cuando es adecuado a la naturaleza humana, discutir sobre su colación mediata o inmediata de Dios a los gobernantes es plantear mal el problema.

El primer principio de legitimidad, desprendido de los principios generales del Derecho, es la necesidad de vivir en sociedad. El segundo, la igualdad entre los hombres: ninguno tiene por sí la facultad de mandar a los demás (León XIII y Duguit), sólo el consentimiento popular puede legitimar plenamente a una autoridad. El tercero es que el poder tiene un servicio que cumplir. Se necesita, pues, 1) un gobernante, 2) que se dirija al bien común, 3) que sea consentido. "Cuando un gobernante se impone sin necesidad no deviene legítimo, aunque gobierne bien, mientras el consentimiento popular no lo ratifique". Sólo se podrá prescindir temporalmente de éste en caso de urgente necesidad, y nó con la facilidad que permiten Maurras, Hauriou y José de Maistre.

Por lo tanto hay dos maneras de ilegitimidad: 1) gobernar contra el bien común, 2) imponerse al pueblo sin necesidad. A las que podremos agregar otras dos: el abuso, grave, permanente y general, se entiende ("El que se hace enemigo del pueblo, abdica por el mismo hecho del poder"— Grocio); y la incapacidad, permanente e irremediable.

Hay varias formas de resistencia a la autoridad ilegítima. Una pasiva ("antes obedecer a Dios que a los hombres"). Otra mediante el uso de los medios legales de reforma. Una más, de resistencia activa ilegal (solo se admite la revolución si es necesaria, útil, conducida con capacidad y proporcionada a los daños que vá a evitar). "Se debe reconocer a los hombres el derecho de resistencia porque ellos tienen ese derecho".

La Iglesia actúa con prudencia en cada caso particular. Pero a veces no puede dejar de ser franca: "Los laicos tienen el derecho inmemorial de defender por la fuerza los derechos inalienables que no pueden defender por medios pacíficos". Esa es la Declaración de los Obispos mejicanos al Presidente Calles en Mayo de 1927.

La enseñanza del Abate es sólida y sencilla. Toda ella reposa en una clara visión de la persona y sus justas apetencias.

#### Un catedrático de Lovaina.

En la misma línea de Leclercq, explayando los esquemas tradicionales a la luz de la práctica constitucional moderna, reitera nociones y promueve inquietudes Jean Dabin.

"*Doctrina general del Estado-Elementos de filosofía política*" es su libro medular. La mirada que hecha sobre el poder nó es sino un copioso y fecundo desarrollo de la frase del Crisóstomo: "El Apostol no dice: todo príncipe viene de Dios; sino que dice, hablando de la cosa misma: todo poder viene de Dios".

No hay un gobierno personal de derecho divino. Ciertamente la Providencia hace surgir algunos hombres singulares pero los deja decaer, también. La libertad humana es el directo agente político. Mal puede sostenerse que solamente la monarquía sea legítima, pues Dios no ha determinado la naturaleza específica del Estado.

Alguna teoría sostiene que el poder es "res nullius" y que pertenece al primer ocupante. Pero "las cualidades necesarias para apoderarse del gobierno no son siempre las cualidades necesarias para gobernar bien, ni siquiera para mantenerse en el gobierno", anota Dabin con agudeza.

Es pues siempre mejor el título de la elección popular reforzado por un gobierno bueno y capaz. Y "pueblo" es *todos*, cuando "elección" es la necesaria ratificación.

El pueblo promete obediencia al gobernante pero no le transfiere la soberanía, que es cosa bien distinta. En la Edad Media se podía hablar de un verdadero contrato sinalagmático ("pactum subjectionis"). Hoy esa nota individual, civilista, se ha perdido, la obediencia no es al príncipe (a éste o aquél príncipe) sino al Estado. La concepción actual es orgánica, institucional. El gobernante tirano, simplemente, deja de representar al Estado.

El pueblo no es el soberano, mas lo designa. Tiene un poder de designación, luego todo régimen que el pueblo escoge o acepta libremente es legítimo. En cambio, si el pueblo fuera el depositario de la soberanía, sólo lo sería el democrático. La democracia es legítima, pero no tiene el monopolio de la legitimidad, porque la naturaleza no impone ninguna solución, ninguna forma constitucional concreta y completa. Se rechaza la soberanía popular (alienable o inalienable) que remite todo el poder a la multitud, la cual a su vez lo comunica, presuntamente, al que manda. Pero nadie puede privar al pueblo del derecho fundamental de decir bajo qué régimen quiere vivir (democrático o nó).

Tales las nociones de un docente que no pierde el equilibrio conceptual en el vértigo de su hora histórica.

### En París, otro jurista.

Un profesor de la Facultad de Derecho de París, Julien Laferrière, aporta al problema que nos preocupa un enfoque renovado y una penetrante visión en su "*Manuel de Droit Constitutionnel*".

Francia, reducto de la soberanía nacional de tipo democrático, despierta sus inquietudes y encamina su investigación. La soberanía es su "leif motiv".

Soberanía es esa forma típica de coerción que ejerce sobre el Estado sobre todo entre público o privado. En su poder originario (no derivado de otro humano) y supremo (en el interior y frente a las comunidades extranjeras).

*La soberanía del Estado:* Es el elemento necesario en él, que antes se refería al monarca. Como dice Duguit, no hay Estado sin ella. Los así llamados en las organizaciones federales no lo son en realidad. Pero autores alemanes y el galo Carré de Malberg sostienen lo contrario: Una colectividad puede carecer de soberanía pero gozar de una "potencia de Estado", una autonomía incontestada. Ahora bien, anota Laferrière que "la potencia del Estado francés posee precisamente los caracteres que forman los elementos mismos de la noción de soberanía". Allí uno y otra se confunden.

Doctrinas germanas sostienen que el poder de dominación del Estado es ilimitado, "obligado sólo por su propia voluntad" precisa Le Fur. Se oponen diversos autores. Los internacionalistas (vg. Scille) ven constreñida la acción estatal por el derecho de gentes. Duguit ha negado siempre la soberanía interna. ¿Habrán límites jurídicos, además de los morales, válidos para impedir los desmanes de la soberanía? Es el problema de la existencia del Derecho Natural. ¿Son "reglas de derecho" las normas morales que se refieren a la vida de relación? Ello escapa al Derecho Constitucional, concluye Laferrière.

*La soberanía en el Estado:* ¿Quién es el titular de la soberanía? Este es un doble problema. 1) Político: el poder de comandar. Su misma necesidad lo legítima, soberano es el que ejerce el mando. La Sociología, la Historia, la Moral y la Política, lo estudian. 2) Jurídico: el derecho de comandar. Sólo es posible un gobernante legítimo, el que tiene el derecho consigo.

*El origen de la soberanía:* (reitera Laferrière el planteo de Duguit que Leclercq impugnó sagazmente) 1) Doctrinas teocráticas: ningún hombre por sí

solo puede sujetar a sus semejantes. Todo poder viene de Dios. Algunos afirmaban que Dios designaba directamente al monarca. Otros han visto surgir a éste de los surcos históricos trazados por la Providencia de Dios. Los teólogos católicos (vg. Santo Tomás) distinguen entre el principio del poder y el poder concreto, procedente el primero del creador y determinado por los hombres el segundo. 2) Teorías democráticas: su formulación es tautológica: "el poder se origina en la sociedad política sometida a ese poder".

*La soberanía nacional:* De acuerdo a este concepto toda potestad se reduce "a populo". Es el voluntarismo sin medida de Rousseau, con el Contrato Social y la voluntad general, una, indivisible, inalienable y fuente de la ley. Tampoco es prescriptible y no hay "representación" en el gobierno. Se debate entre el concepto de soberanía nacional y el de soberanía popular, la nacional residente en el todo indiviso de la comunidad, la popular residente en cada uno de los miembros del conjunto. Las constituciones de Francia y el mundo entero recogen con avidez esas doctrinas.

Podriase afirmar que la soberanía nacional es la solución jurídica del problema de la soberanía. Mas la Nación es persona moral y "no tiene voluntad" asegura Laferrière. Apenas puede emitir opinión. Además, aun cuando existiera una voluntad general no sería posible identificarla con la soberanía, el derecho a gobernar. Sería una superioridad de fuerza, no cualitativa. La doctrina que examinamos equivale a un "derecho divino de los pueblos", ya enunciado por Saint Simon. Si no recurrimos a Dios, no podemos explicar en los hombres el derecho de comandar y la obligación correspondiente de obedecer.

Agreguemos que la soberanía nacional es riesgo de absolutismo. Si es legítima una regla por el sólo hecho de provenir de la multitud "la obediencia le es debida no por razón de lo que se ordena, sino por razón de lo que él (el poder ilimitado del pueblo) es". Jurien decía en el siglo XVII: "El pueblo es la única autoridad que no necesita tener razón para dar valor a sus actos". Rousseau sofocaba la libertad sometiéndola a la voluntad general. Bailly, en la Convención, exclamaba: "Cuando la ley ha hablado, la conciencia debe callarse". Es pues una nueva tiranía que no admite orden superior.

Debemos en consecuencia rechazarla, insiste el profesor de Paris, como "a todas las construcciones jurídicas de la soberanía".

Ello no nos mueve a desconocer que expresa una aspiración política innegable, la de extender el ejercicio del mando en forma tal que la generalidad de intereses sea contemplada en el gobierno. "Es la expresión jurídica de un hecho actual, el hecho democrático". Las masas han llegado al poder.

En los regímenes dictatoriales y totalitarios de nuestro tiempo, y pese a todas las deformaciones recibidas, la idea de fundar la soberanía en la nación no fué sustituida. Salvo el caso de Alemania, donde el Führer poseía la soberanía a título originario y ante quien el Estado se reducía "al aparato administrativo gracias al cual se ejercía el poder de dominación que tenía su origen en la persona misma del Führer" (G. Burdeau). Laferrière ve en ello una prueba más "de que toda teoría jurídica sobre la soberanía y el origen del poder es, en definitiva, una fórmula que corresponde a ciertos datos políticos y sociales y a una cierta ideología".

*Consecuencias del principio de soberanía nacional:* I) *Jurídicas:* 1) Se desligó al Estado de la persona del rey (Carré de Malberg, Hauriou, Duguit) y se identificó con la nación (Esmein). Hoy se duda de esta identificación. Se escribe que la nación es un elemento del Estado, o que no tiene personalidad, o que la tiene distinta del Estado. 2) Se quería recalcar que no había poder rival que fuera más fuerte o igual que la de la nación. Sólo ella era soberana y hacía y deshacía constituciones. 3) La nación soberana era considerada como una suma de individuos, era el símbolo operante de una atomización dispersa.

II) *Políticas:* Inicia un desarrollo general del principio democrático, aunque a veces (vg. en 1789 en Francia) la concepción de soberanía nacional colectiva (no la popular y directa que quería Rousseau) lo retarde o impida. A la postre, sin embargo, la democracia se expande y se quiebran las restricciones en las mas altas cumbres del poder.

Con este panorama, abierto a la urgencia de nuevos estudios, termina Julien Laferrrière su meditación sobre "*La idea de democracia y el principio de la soberanía nacional*", capítulo esencial de su citado Manual.

### **Del Vecchio, voz de Italia.**

Filósofo, jurista y hombre de Estado, Giorgio del Vecchio conoce los giros de la tornadiza política y el asentamiento firme del postulado jurídico ideal.

En una conferencia, escuchada en Mayo de 1933 en Budapest, Sofía y Bucarest, y que fué editada más tarde con el título de "*La crise de l'Etat*", inquiere con particular perspicacia por la génesis del Estado y ensambla sus articulaciones en armoniosa concordancia.

Para él el concepto de Estado implica ya por su complejidad, una crisis. El término, cargado con su significado actual, es reciente. Quizás se remonta solo a Maquiavelo. ¿Qué es el Estado y desde cuando existe? se pregunta. Y responde que como superación de formas primitivas, enlazadas por la sangre, el Estado es "una unidad super-gentilicia". Los patriarcas bíblicos ¿No eran por su autonomía un Estado? Tal vez un poder general incipiente les privaba de esa posibilidad, sin constituir tampoco uno cabal.

El Estado se funda como "un centro común de determinaciones jurídicas componiendo un sistema", una voluntad unitaria generadora de normas. Estado y soberanía se identifican. No así Estado y Derecho, pues éste, que es "*critérium* ideal de coordinación ética intersubjetiva", "correlación entre las facultades y las obligaciones de varios sujetos", es independiente de su positividad. Esta positividad se pone de manifiesto en diversos grados en las múltiples organizaciones jurídicas y culmina en el Estado, "el sistema jurídico que posee mayor grado de positividad"; no un conjunto material de órganos y funciones, sino el alma de un sistema jurídico que se defiende de la desagregación, asimilando y encuadrando, sin aplastar, a los otros sistemas menores que palpitan en torno.

Cada hombre es una fuente de derecho, "un Estado *in nuce*". En cada grupo hay una rudimentaria organización que plasma la resultante de esas fuerzas individuales. Esa tendencia unitaria constituirá, a la larga, el Estado. La vi-

da de cada grupo no se detiene, sin embargo. La productividad jurídica natural de individuos y grupos se desarrolla coherentemente y el Estado la ratifica (vg. los contratos). Las asociaciones de trabajo o de profesión formulan así sus reglas propias. Esos sistemas jurídicos pueden llegar a oponerse a los Estados.

Del Vecchio busca el ejemplo histórico. Después de la muerte de Carlomagno su imperio se descoyuntó en organizaciones particulares, de jerarquía nominal. Pero la razón inminente del derecho, "la necesidad de protección y delimitación de las relaciones humanas", seguía actuando. El Estado es un proceso y no algo dogmático petrificado. Nacieron las ciudades y en ellas los gremios que redactan sus estatutos, sin haber recibido de ningún soberano una delegación de poder. Los navegantes los imitan ("*Tavola amalfitana*", "*Consulado del Mar*"). *No puede sostenerse, a la luz de la historia, que el derecho se derive exclusivamente del Estado.* Si bien hay una tendencia a la estadualización del derecho, hay otra que impulsa a las deformaciones particulares a mantener su autonomía. Prepondera un sistema, el "estatal".

Modernamente las uniones de obreros llegan a amenazar al Estado liberal neutralista. "El Estado pierde, sucesivamente, los atributos de la soberanía, con un movimiento uniformemente acelerado" escribe en 1920 Alfredo Rocco. Todo queda librado al más fuerte. No obstante la organización estatal, aunque ineficaz, es completa. Surge el Fascismo que quiere salvar al Estado, utilizando, sobre todo al comienzo, las estructuras existentes. Más tarde el Estado recibe y adopta las que fueron privativas del Partido.

¿Qué actitud tendrá el Estado ante individuos y grupos? Si fuera él la única fuente de derecho, la solución sería fácil. Pero hemos visto que no es así.

Ante cada hombre debe reconocer su libertad y derechos fundamentales, su igualdad jurídica, su concurrencia a la formación de las leyes, y su pertinente productividad normativa. Los acuerdos privados deben tener fuerza de ley. El Estado no debe, ni puede, separar toda iniciativa, sino promover la fecunda actividad particular. El no comunica carácter jurídico a ésta, la ratifica, nada más.

Enfrentando a los grupos sociales, el Estado, temeroso, ha llegado a prohibirlos (Francia y las Corporaciones en la Revolución) y sostener las ventajas de una relación directa Estado-individuo. Pero la asociación brota naturalmente de los hombres, no puede ser suprimida. Debe ser, en consecuencia, regulada, y "la producción espontánea de derecho debe ser acogida por el Estado, como una colaboración". Las organizaciones reconocidas por el Estado se parangonan a las suyas y entre todas nace la unidad de un mismo espíritu.

Empaña la exposición del jurista italiano una alabanza ingenua del Fascismo, actitud que vicia su exámen de la legislación de ese régimen. Precisamente cuando Mussolini clama "El Estado es absoluto, el individuo y la familia son relativos que reciben del Estado sus derechos". Formulación que dá rotundo mentis a las consideraciones del eminente profesor, el cual ciego ante tan monstruosa hipertrofia del Estado, presenta sus leyes como paradigmas que no podemos aceptar, y pide un nuevo orden donde la solidaridad reine "como una especie de religión civil". La aberración en este punto no puede ser mayor.

Ciertamente no olvida los derechos del individuo, pero reclama, por encima de todo, la soberanía de la ley. "El Estado debe ser mantenido y reconstituido por un trabajo perpétuo". La paz es sólida si se funda sobre el derecho. Debemos buscar la colaboración armoniosa de hombres y grupos. La Libertad, nunca ilimitada, ha de ser la linfa vital del Estado.

Hasta aquí sus palabras de entonces. Felizmente con el correr de los años no permaneció oculto ante su vista el error. En Abril de 1950 escribió, comentando un discurso del Sumo Pontifice: "El mismo amor de Patria, llevado más allá de los justos límites por una exacerbada pasión, nos ha llevado tal vez en algún momento a poner en tela de juicio la suprema ley de la fraternidad de todos los hombres... (los juristas) han divinizado el Estado como principio y fin del derecho, eliminando todo límite a su poder... las pruebas terribles por que hemos atravesado en los últimos decenios son justamente una expiación; y puede ser que ninguno de nosotros tenga derecho a considerarse libre de culpas. La insigne palabra de Pio XII nos invita a un examen de conciencia". Esas líneas comportan una honrada rectificación.

En resumen, (y sea el verbo magnifico de Don Sturzo el que dé fin a este trabajo): "La autoridad que es el símbolo del orden social, halla en Dios su punto de apoyo; la libertad, que es el principio de la autonomía personal, su razón de ser; la moralidad, que es la racionalidad en acción, su base; la ley, que es la justicia en la equidad, su contrafuerte".